

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTÓN BAÑOS

**DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRÍGUEZ**  
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCION

OTORGADA POR COMPANIA DE RESTAURANTES SWISSBESTRO CIA LTDA

A FAVOR DE SI MISMOS

CUANTÍA \$ 400 USD

Baños, a 19 de JULIO del 2013

|      |    |    |    |          |
|------|----|----|----|----------|
| 2013 | 18 | 02 | 01 | P0000550 |
|------|----|----|----|----------|

01

ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA  
**RESTAURANTES**  
**SWISSBISTRO CIA. LTDA**  
CUANTÍA: 400 USD  
DI TRES COPIAS

En la ciudad de Baños de  
Agua Santa Provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día vienes  
diecinueve de julio del año

dos mil trece.- Ante mí,  
Doctor Oswaldo Cisneros  
Rodríguez, Notario Público  
de este cantón,  
comparecen los señores



PATRICK CHRISTIAN OSWALD, divorciado de nacionalidad suiza pero entendido en el idioma español; THOMAS TRAUFFER; soltero ecuatoriano Y NIXON ENRIQUE BAJAÑA ORTIZ. Casado ecuatoriano - Todos los comparecientes son domiciliados en la parroquia matriz del cantón Baños de Agua Santa provincia del Tungurahua, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Patrick Christian Oswald, Thomas Trauffer y Nixon Enrique Bajaan Ortiz. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad suiza el primero y ecuatoriana los dos últimos, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero, soltero el segundo y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la



cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **RESTAURANTES SWISSBISTRO CIA. LTDA.** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) establecimiento, administración y operación de restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, spa, boutique y eventos; b) importación y exportación de productos gastronómicos y hoteleros; c) manejo de franquicias de restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, spa, boutique y eventos; **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- ARTÍCULO CUARTO.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El

Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:



| SOCIO                      | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>(USD\$) | CAPITAL<br>PAGADO<br>(USD\$) | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR<br>(USD\$) | PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------------------|-----------------|------------|
| Patrick Christian Oswald   | 192,00                         | 192,00                       | 00,00                              | 192             | 48%        |
| Thomas Trauffer            | 192,00                         | 192,00                       | 00,00                              | 192             | 48%        |
| Nixon Enrique Bajana Ortiz | 16,00                          | 16,00                        | 00,00                              | 16              | 4%         |
| Total                      | 400,00                         | 400,00                       | 00,00                              | 400             | 100 %      |

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La inversión se realiza con el carácter de nacional - **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles



por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía



la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

**CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

**A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.-

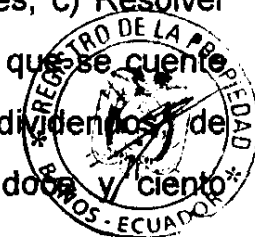
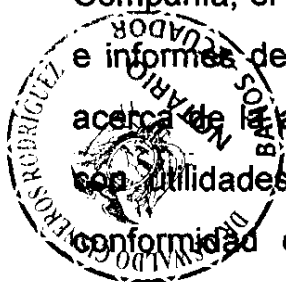
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la

Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver

acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de

conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento



noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas de cambio legal; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- Si ante la denuncia de alguno de los socios la compañía no tomare las medidas del caso, el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán, libremente, solicitar la remoción del administrador o de los gerentes a un juez de lo civil; ll) Facultar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios



sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañías, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



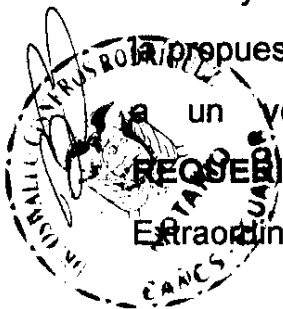
informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-**

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-**

Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el sesenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho

a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**



**OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

**A) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente deberá ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General. Durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **B)**

**DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato



Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) abrir, cerrar y/o cancelar cuentas bancarias; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, etc.



domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías ; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

07

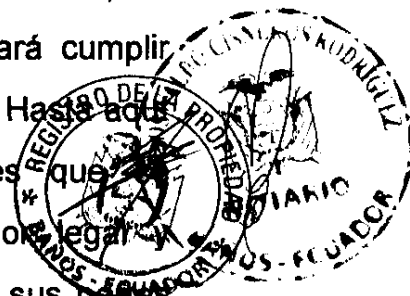
Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d)

● Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

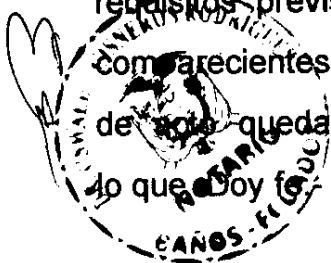
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

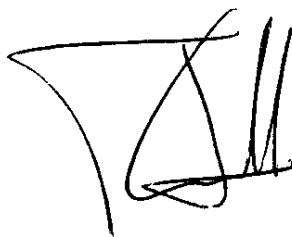
● **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.-**

**AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a los Abogado Oscar Juan Valenzuela Morales para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes



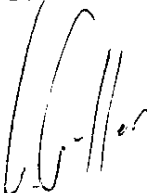
minuta que esta firmada por el Abogado **OSCAR JUAN VALENZUELA MORALES** MATR. 17-2009-311. Foro de Abogados para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que doy fe.





**PATRICK CHRISTIAN OSWALD**

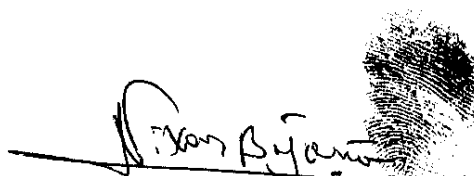
C.I. 1722839196



**THOMAS TRAUPE**

C.I. 1600891822





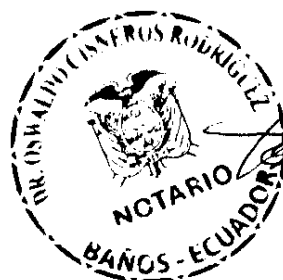
**NIXON ENRIQUE BAJANA ORTIZ**

C.I. 1202422331



  
**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA  
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU  
CELEBRACION.-



EL NOTARIO

NOTARIO



RAZON DE MARGINACION: POR RESOLUCION NUMERO  
SC.DIC.A.13. 485 DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE  
AMBATO de NUEVE de septiembre del dos mil trece  
resuelve aprobar la compañía RESTAURANTES  
SWISSBISTRO CIA. LTDA. por lo cual siento como tal que  
tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el  
diecinueve de julio del año dos mil trece - Doy Fe.- Baños  
a 12 de septiembre del 2013.-

EL NOTARIO

*[Signature]*  
Dr. Oswaldo Cisneros Rodríguez  
NOTARIO

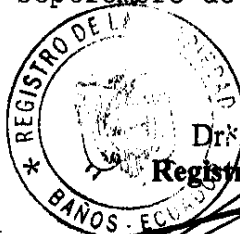


Número de Repertorio:

2013- 1951

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 136 a 136 con el número de inscripción 136 celebrado entre: ([COMPAÑIA RESTAURANTES SWISSBISTRO CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [PATRICK CHRISTIAN OSWALD en calidad de SOCIOS], [THOMAS TRAUFFER en calidad de SOCIOS], [BAJAÑA ORTIZ NIXON ENRIQUE en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.DIC.A.13-485] de fecha [Nueve de Septiembre de Dos Mil Trece].



Dr. Alvaro Flores Varela  
Registrador de la Propiedad.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA AGUAYAHUAY

09

NÚMERO DE TRÁMITE: 7529029

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713725545 VALLEZUELA MORALES OSCAR JUAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 16-07-2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SE CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HAY TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: RESTAURANTES SWISSBISTRO CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529029

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10-08-2013 16:06:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG-10-001 DE FECHA 20-01-2010, LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE, QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
IDENTIDAD\*EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**OSWALD  
PATRICK CHRISTIAN**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**SUIZA  
Lausana**  
FECHA DE NACIMIENTO **1972-11-12**  
NACIONALIDAD **SUIZA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº 172283919-6



10

INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**INVERSIONISTA**

V4333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**OSWALD JOHANN**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**WICK OSWALD MARLISE**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2013-05-10**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-05-10**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0198

1722839196

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**OSWALD PATRICK CHRISTIAN**

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
BAÑOS

CIRCUNSCRIPCIÓN  
BAÑOS

CANTÓN

PARROQUIA

(FIRMA) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0

ZONA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION NINGUNA E3333/3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TRAUFFER BERNHARD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TRAUFFER DORIS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-08-31

2023-08-31

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 160089182-2

APELLIDOS Y NOMBRES TRAUFFER THOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO Suiza Chur

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTUDIOS BÁSICA PROFESION Y OCUPACION EMPLEADO V4343V3444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BAJAÑA TORRES ENRIQUE LUCIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORTIZ CHIFE OLGA OLALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN BAÑOS 2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 120242233-1

APELLIDOS Y NOMBRES BAJAÑA ORTIZ NIXON ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO Suiza Chur

FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

BERARDA AVELINA RIOS BAJAÑA



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020 020-0297 1600891822

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TRAUFFER THOMAS

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

BAÑOS

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002 002-0284 1202422331

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BAJAÑA ORTIZ NIXON ENRIQUE

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

BAÑOS

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Baños, 2013-07-16

Mediante comprobante No.-

**7529029**

1. el (la) Sr. (a) (ita):

**THOMAS TRAUFFER**

**Con Cédula de Identidad:**

**1600891822**

**consignó en este Banco la cantidad de:**

**\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**COMPANIA**

**RESTAURANTES SWISSBISTRO CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

S. [REDACTED] USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente~~  
AGENCIA

Valerie Leche Valasco

**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA**





OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003152

Ambato, - 9 SET. 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTES SWISSBISTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO